

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
DE 22 DE FEBRERO DE 2016**

**Todos ellos adoptados por unanimidad**

**APROBACIÓN del acta de la sesión anterior.-** El Acta de la reunión anterior que tuvo lugar el 15 de febrero de 2016 con carácter ordinario.

**RECTIFICACIÓN de la cláusula 3ª.A) del contrato de préstamo formalizado con el Banco Santander el 1 de junio de 2015.-** Visto el informe de Tesorería sobre contrato de préstamo formalizado el 1 de junio de 2015 por importe de 5.000.000 de €, por la Concejala Delegada de Hacienda se propone a la Junta de Gobierno Local los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Rectificar la cláusula 3ª A, mediante la incorporación de un nuevo Anexo al contrato, en los siguientes términos: "Anexo II a póliza de préstamo nº 0049 5401 1030607456, de fecha 1 de junio de 2015, por importe de 5.000.000 de €, del que es titular el Ayuntamiento de Santander. Las partes acuerdan modificar el texto de la póliza para adecuarla a la proposición presentada por Banco Santander y aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander en reunión de 18 de mayo de 2015, en el único y exclusivo extremo que a continuación se expresa: Queda modificada la condición particular 3ª.A) en cuanto que, el capital del préstamo devengará diariamente a favor del Banco, durante el periodo comprendido desde el día de la formalización de esta póliza hasta el día 1 de septiembre de 2015, en lugar de un interés fijo del 0,77 % anual (TAE 0,77%), será un tipo de interés variable, fijándose el mismo para el periodo indicado, en el 0,758 %, resultante de adicionar un margen de 0,77 puntos porcentuales al valor del Euribor diario para depósitos al plazo de 3 meses aplicable para ese periodo según lo pactado en la propia póliza. En todos sus demás extremos que no hayan sido modificados expresamente por el presente documento, en nada se modifica la póliza de préstamo a que éste es anexo, que continúa plenamente vigente." SEGUNDO.- Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde a la firma del citado Anexo II, debiéndose incorporar el mismo al contrato existente.

**RECTIFICACIÓN de la cláusula 3ª.A) del contrato de préstamo formalizado con el Banco Santander el 30 de diciembre de 2015.-** Visto el informe de Tesorería sobre contrato de préstamo formalizado el 30 de diciembre de 2015 por importe de 7.000.000 de €, por la Concejala Delegada de Hacienda se propone a la Junta de Gobierno Local los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Rectificar la cláusula 3ª.A), mediante la incorporación de un Anexo al contrato, en los siguientes términos: "Anexo a póliza de préstamo nº 0049 5401 1030607528, de fecha 30 de diciembre de 2015, por importe de 7.000.000 de €, del que es titular el Ayuntamiento de Santander. Las partes acuerdan modificar el texto de la póliza para adecuarla a la proposición presentada por Banco Santander y aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander en reunión de 21 de diciembre 2015, en el único y exclusivo extremo que a continuación se expresa: Queda modificada la condición particular 3ª.A) en cuanto que, el capital del préstamo devengará diariamente a favor del Banco, durante el periodo comprendido desde el día de la formalización de esta póliza hasta el día 30 de marzo de 2016, en lugar de un interés nominal del 0,69 % anual (TAE 0,69 %), será del 0,559 %, resultante de adicionar un margen de 0,69 puntos porcentuales al valor del Euribor diario para depósitos al plazo de 3 meses aplicable para ese periodo según lo pactado en la propia póliza. En todos sus demás extremos que no hayan sido modificados expresamente

por el presente documento, en nada se modifica la póliza de préstamo a que éste es anexo, que continúa plenamente vigente". SEGUNDO.- Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde a la firma del citado Anexo, debiéndose incorporar el mismo al contrato existente.

**DESESTIMACIÓN de recurso de reposición interpuesto por D. José Francisco López Ríos contra la desestimación de la compensación horaria por cambio de turno.-** Por el Policía Local D. José Francisco López Ríos se presenta recurso de reposición contra la desestimación de la compensación horaria por cambio de turno entre los días 2 a 8 de febrero de 2015. El recurrente, fundamenta su pretensión en base a lo dispuesto en los artículos 10.2 y 11 del Decreto 1/2003 (Normas Marco), así como en el Acuerdo Horario aplicable a la Policía Local. Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior, se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: "2.-Consideraciones: Primera.- La fundamentación de la Jefatura de la Policía Local para desestimar la pretensión, se sustenta en las siguientes circunstancias: Que se trata de servicios prestados en horario ordinario. Que la RPT no distingue entre policías que desarrollan el trabajo en horario diurno y nocturno. Que se estableció un sistema de rotación para asignar el trabajo nocturno. Que no ha supuesto un aumento de las horas de servicio. Las alegaciones del recurrente no desvirtúan los fundamentos anteriores. Segunda.- En cuanto a la invocación del recurrente a lo dispuesto en los artículos 10.2 y 11 del Decreto 1/2003, no puede acogerse tal fundamentación para el caso que nos ocupa, pues dichos artículos hacen referencia a un incremento de jornada o exceso sobre el horario normal de trabajo, circunstancia que no se produjo. Tercera.- El acuerdo horario al que se refiere el recurrente en el que se establece que "la jefatura podrá proponer el cambio de turno, voluntario, compensándose dicho cambio a razón de dos horas por cada hora de servicio", corresponde al Acuerdo Horario de 2007, que quedó sin efecto y fue sustituido por un nuevo acuerdo horario de 2009, que ya no contempló este sistema de compensación. Desde el año 2009, los nuevos acuerdos horarios (el propio de 2009, el de 2012, el de 2013 y el de 2014), no se establece la compensación que indica el recurrente en sus alegaciones. Cuarta.- En cuanto a la compensación que indica el recurrente, que le fue reconocida en el año 2011, requerido informe de la Jefatura de la Policía Local, se ha indicado que la razón de tal compensación lo fue en el primer día, y por cuanto ya se había asignado en la Orden del Cuerpo de dicho día, el horario y se le cambió con posterioridad, circunstancia que no ha concurrido en el presente caso. Quinta.- En todo caso, y con independencia de lo anterior, la Policía Local tiene un régimen horario para todos los funcionarios del Cuerpo, sin que en la RPT se contemple la diferenciación de turnos. El hecho de prestar habitualmente el servicio en una Sección policial, no implica tampoco que el agente no pueda ser adscrito a otra sección por necesidades de servicio y que a partir de dicha adscripción, pase a realizar el horario propio de dicha Sección. En tal caso, no nos encontramos ante un cambio de turno, sino ante una nueva adscripción a una sección diferente. Y el servicio, pasará a prestarse en los días y horas que corresponde a dicha nueva sección. 3.- Conclusiones: A tenor de cuanto antecede, se informa favorablemente la desestimación de las alegaciones y, en consecuencia, del recurso formulado por el Policía Local José Francisco López Ríos, contra la desestimación de la compensación de cambio de turno, por cuanto no se ha generado incremento de su jornada de trabajo que es el supuesto previsto por los artículos 10.2 y 11 del Decreto 1/2003, ni resulta vigente ni aplicable el acuerdo horario de 2007 a que se refiere, ya que quedó sin efecto desde el acuerdo horario de 2009 y siguientes." En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar, íntegramente, el recurso de reposición formulado por el funcionario municipal, Policía Local, D. José Francisco López Ríos, contra

la desestimación de compensación de servicios por cambio de Sección entre el 2 y el 8 de febrero de 2015, en base a lo indicado en el informe que antecede y, por cuanto ni se ha generado incremento de jornada ni resulta aplicable el acuerdo horario que invoca.

**DESESTIMACIÓN de recurso de reposición interpuesto por Dña. María José Cospedal Pérez-Cosío contra la suspensión de toma de posesión en el puesto adjudicado en el concurso de méritos.-** Por la funcionaria municipal Dña. María José Cospedal Pérez-Cosío, adscrita a la Oficina de la Juventud y que tras el concurso de provisión de puestos le ha sido adjudicado el puesto nº 2138 de Técnico Auxiliar de Festejos, se formula recurso de reposición contra la resolución del Concejal de Personal de 21 de enero de 2016, por la que se dispone la suspensión durante un plazo máximo de 3 meses, para el cese en su puesto de origen y la toma de posición del nuevo puesto adjudicado tras el concurso. Alega la recurrente, a modo de síntesis, que no se motiva adecuadamente la suspensión, que además, dicha suspensión la va a impedir ser formada adecuadamente en el nuevo puesto por cuanto la actual ocupante en Comisión de Servicios, cesará durante dicho plazo de tres meses y que se la están limitando sus derechos, entre los que se encuentra la mejora retributiva. Solicita por tales causas la estimación del recurso, que se deje sin efecto la resolución recurrida o, subsidiariamente se busque una fórmula para compatibilizar la incorporación al nuevo puesto y dar apoyo al servicio de juventud en las tareas de formación del nuevo personal, previo reconocimiento de los servicios prestados y con las prestaciones económicas correspondientes al nuevo puesto. Igualmente solicita la suspensión del acto impugnado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 30/1992, por entender que existen perjuicios de imposible o muy difícil reparación. Por el Servicio de Régimen Interior, se ha emitido informe, en el que se indica lo siguiente: "2.- Consideraciones: 1.- Aspectos formales relativos a legitimación, objeto del recurso y plazo para su interposición. Concurren en el presente caso, los requisitos formales relativos a la condición de interesada de la recurrente, recurso procedente, así como plazo para su interposición. En consecuencia, procede admitir a trámite el recurso y dictar la resolución correspondiente. 2.- La resolución impugnada, se encuentra adecuadamente motivada, atendiendo a las necesidades de servicio. En la propia resolución, se hace indicación al informe del Técnico de Actividades Juveniles con el visto bueno del Concejal de Personal, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el que se propone tal suspensión, y se indican las necesidades de servicio. La motivación de un acto o resolución, puede llevarse a efecto, indicando el contenido íntegro de las causas, razones o fundamentos en que se sustenta, o a través de la invocación de documentos o informes en los que se encuentre tal fundamentación, siempre que dichos documentos o informes se encuentren incorporados al expediente, a los que pueda acceder el interesado. En el presente caso, la resolución se motiva en un informe que se encuentra en el expediente y al cual puede acceder la interesada. 3.- No existe limitación de derechos de la interesada. Primero, porque la propia normativa reguladora para el acceso a los puestos de trabajo, prevé (aún con carácter excepcional), que la toma de posesión del puesto, se difiera o suspenda por un periodo de hasta 3 meses. Segundo, porque en todo caso, las necesidades del servicio, posibilitan, incluso una vez incorporada al nuevo puesto, la asignación temporal de funciones en otro, por necesidades de servicio. En consecuencia, el contenido del derecho, es el que la normativa de aplicación dispone. Y en el presente caso, tanto en la normativa reguladora de la toma de posesión como en la que se establece para el desempeño habitual de las tareas, se delimita el derecho conforme a lo dispuesto en la resolución impugnada. 4.- No se lesiona ningún derecho de naturaleza retributiva ni económica. Los derechos retributivos se generan a partir de la efectiva toma de posesión del puesto. Por tanto,

hasta que no se efectúe dicha toma de posesión, no existe un derecho (en cuanto tal), a esa retribución. Lo que existe es una expectativa. Y si la norma que regula ese acceso o toma de posesión del puesto, prevé una prórroga de hasta 3 meses para la toma de posesión, por razones motivadas, existiendo éstas, tampoco existe un derecho de la interesada a tomar posesión antes de que transcurra tal plazo. 5.- No se impide a la interesada la posibilidad de desempeñar adecuadamente el puesto al que acceda en el futuro. La recurrente obtuvo el nuevo puesto en el concurso de provisión, precisamente porque se acredita reunir los requisitos para su desempeño, lo que ya de por sí, supone que ostenta la capacidad para realizar las tareas y cometidos de dicho puesto. Por otra parte, la funcionaria cesante en el puesto al que la recurrente va a acceder, no cesa como funcionaria, sino que se traslada a otro puesto, lo que no impide que de forma coordinada, pueda informarla puntualmente respecto de los cometidos, tareas, etc. Por otra parte, no existe ninguna normativa que prevea en los concursos de traslados, períodos de formación para los nuevos titulares, a cargo de los cesantes. Cuestión distinta es que, cuando las necesidades aconsejan tal formación, coordinación o información, ésta se posibilite. Y esta situación no se le niega a la recurrente. 6.- No se generan los supuestos de suspensión previstos en el artículo 111 de la Ley 30/1992. De cuanto antecede, cabe entender que no se generan los supuestos indicados por la recurrente, para que se declare la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Si la prórroga en la toma de posesión, se enmarca dentro de los supuestos y plazos legales, ningún perjuicio ilegítimo o que no tenga la obligación jurídica de soportar la interesada, se la está causando, ya que al no tener perfeccionado el derecho a las retribuciones por la toma de posesión, ningún derecho le asiste. Tampoco se aprecia en la resolución impugnada, ningún supuesto de nulidad previsto en el artículo 62 de la Ley 30/1992 (tampoco lo invoca la interesada). Además, para que pueda operar la suspensión, deben ponderarse los intereses en juego, resolviendo a favor del interés público protegible. En el presente caso, se encuentra plenamente motivada la resolución, en base al interés público prevalente. También la jurisprudencia ha venido indicando que para disponer o no la suspensión, debe valorarse la existencia del "fumus boni iuris" o apariencia de buen derecho en la pretensión, y de lo invocado en los apartados anteriores, entendemos que la resolución impugnada no hace entendible que concurra en la pretensión de la recurrente, tal circunstancia. 7.- Órgano competente para resolver. La competencia para resolver el presente recurso, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al haberse dictado la resolución por delegación de la misma y no proceder tal delegación para la resolución de los recursos que contra los actos dictados por delegación se formulen (art. 13.2 c) de la Ley 30/92). 3.- Conclusión. En base a cuanto antecede, se informa favorablemente la desestimación íntegra del recurso presentado por la funcionaria Dña. María José Cospedal Pérez-Cosío contra la resolución de la Concejalía de Personal de 21 de enero de 2016, así como también desestimar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, por no concurrir las causas para tal suspensión, ratificándose en su integridad, la resolución impugnada por entender la misma ajustada a Derecho. En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: PRIMERO.- Desestimar, íntegramente, el recurso de reposición formulado por la funcionaria municipal, Dña. María José Cospedal Pérez-Cosío, contra la resolución de la Concejalía de Personal de fecha 21 de enero de 2016, por la que se dispuso la suspensión por un plazo de hasta 3 meses, para su cese en el puesto de origen y toma de posesión en el nuevo puesto adjudicado por concurso de méritos, en base a las consideraciones y fundamentos que se indican en el informe anteriormente expresado, ratificando la resolución impugnada por entenderla ajustada a Derecho. SEGUNDO.-

Desestimar, igualmente, la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, por cuanto no concurren en la pretensión las causas legales para la declaración de tal suspensión, tal y como se indica en el informe que antecede.

**DESESTIMACIÓN de recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Muriente García contra el resultado del tercer ejercicio de la oposición de Bombero.-** Con fecha 5 de febrero de 2016, D. Pablo Muriente García, presenta ampliación al recurso de alzada contra la resolución de 26 de enero de 2016 sobre el resultado del tercer ejercicio de la oposición de Bombero. En reunión de fecha 11 de febrero de 2016, el Tribunal calificador, acordó informar la desestimación de las alegaciones presentadas "Se procede a la lectura de la ampliación al recurso de alzada presentado por D. Pablo Muriente García, con fecha de entrada en el Registro General de 5-02-2106, contra la resolución de 26 de enero de 2016, en el que se solicita la nulidad del tercer ejercicio. El tribunal calificador, vistas las alegaciones presentadas en el recurso de alzada contra el resultado del tercer ejercicio informa: De las alegaciones que formula el recurrente no se puede entender que exista ninguna infracción al ordenamiento jurídico respecto de la prueba realizada ni de su contenido, y en cuanto a los criterios de valoración así como la corrección practicada son los propios de este tipo de pruebas, aplicadas por un profesional especialista en la materia, de cuya propuesta en relación al ejercicio del aspirante ha emitido el correspondiente informe, concretando la revisión del ejercicio inicialmente solicitada así como las causas concretas para declarar tal ejercicio como no apto. Por ello se entiende que las alegaciones y en consecuencia el recurso de alzada deben ser desestimados al entender el tribunal que procede mantener y ratificar las actuaciones llevadas a cabo en el tercer ejercicio y sus puntuaciones, sin que exista causa para la anulación pretendida. Se da traslado de la presente acta al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido al interesado."... Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior, se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de Provisión y demás normativa de aplicación, tanto la contestación a la reclamación de la calificación del segundo ejercicio como la que desestima las alegaciones a la misma, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Muriente García, contra el resultado del tercer ejercicio de la oposición de bombero, basándose en lo informado por el Tribunal Calificador en su reunión de fecha 11 de febrero de 2016, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.



**APROBACIÓN del expediente para contratar la gestión de actividades de ocio juvenil, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.-**

Con el fin de contratar los servicios para la gestión global de las actividades de ocio juvenil del área de la juventud, durante el año 2016, que incluye dos proyectos: la ejecución y desarrollo general del programa de ocio nocturno "La Noche es Joven", ediciones 34 y 35 y las actividades de ocio juvenil que tengan lugar en el centro municipal juvenil "Espacio Joven", destinado a la población joven, de conformidad con la propuesta de la Oficina de Juventud y con sujeción a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138.2 y 150.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación no armonizada con varios criterios de adjudicación, para contratar los servicios para la gestión global de las actividades de ocio juvenil del área de la juventud, durante el año 2016, que incluye dos proyectos: la ejecución y desarrollo general del programa de ocio nocturno "La Noche es Joven", ediciones 34 y 35 y las actividades de ocio juvenil que tengan lugar en el centro municipal juvenil "Espacio Joven", destinado a la población joven, por un presupuesto de 180.000 € más 18.000 € de IVA, y un plazo de duración de 1 año. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, redactados por la Oficina de la Juventud, que regulan el contrato. TERCERO.- Autorizar el gasto por importe de 180.000 € más 18.000 € de IVA (10 %), con cargo a la partida 01021.337.22699 del Presupuesto Municipal vigente.

**APROBACIÓN del expediente para contratar la concesión de obra pública para la reforma y posterior explotación del Mercado de Puertochico, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.-**

Vista la petición formulada por la Concejalía de Comercio y Mercados para que se tramite expediente de contratación para licitar la concesión de obra pública para la reforma y posterior explotación del Mercado de Puertochico, (parcela del equipamiento DG-9 "Mercado. Centro Cultural Doctor Madrazo"). Visto informe emitido por el Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Patrimonio. Vistos los demás documentos e informes que obran en el expediente, la Concejala Delegada de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para adjudicar, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, el contrato de concesión de obra pública sobre la parcela citada. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares y técnicos que regirán el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de la concesión citada. TERCERO.- Publicar anuncio en Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse ofertas por los licitadores por plazo de 30 días naturales, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Perfil del Contratante.

**APROBACIÓN de la valoración de las indemnizaciones en el expediente de expropiación forzosa en la Calle San Pedro del Mar nº 40, 42, 44, 48 y 48B, para su propuesta como Mutuo Acuerdo.-** Elaborada por el Arquitecto Técnico Municipal la valoración de las indemnizaciones en el expediente de expropiación forzosa en San Pedro del Mar (Monte) nº 40, 42, 44, 48 y 48B para completar parte de la red viaria

de dotación pública y dotar de condición de solar a los terrenos aledaños, para su propuesta como Mutuo Acuerdo con los expropiados. Visto el informe elaborado por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y 28 y siguientes de su Reglamento. El Concejal Delegado de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar las valoraciones elaboradas por el Arquitecto Técnico Municipal en el expediente de expropiación forzosa en San Pedro del Mar (Monte) nº 40, 42, 44, 48 y 48B para completar parte de la red viaria de dotación pública y dotar de condición de solar a los terrenos aledaños, para su propuesta como Mutuo Acuerdo con los expropiados afectados, según el cuadro de valoración siguiente:

REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR/ES	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	SUPERFICIE SERVIDUMBRE AFECTADA POR LA EXPROPIACIÓN MEDIDA SEGÚN PLANO CARTOGRÁFICO MUNICIPAL (210,33 m <sup>2</sup> )	TIPO DE AFECTACIÓN	VALORCIÓN €
	Alonso Ortega Francisco Javier		38,17	Expropiación forzosa	2.398,70
	Torcida Torre María Carmen				
	Cotera Toca Natividad		35,98	Actuación Asistemática	0,00
	Piñeiro Soto Manuel José				
	Manzanares Solana Julián		27,30	Expropiación forzosa	1.715,60
	Magni Gómez M. Visitación				
	Hdros. Bolado Gil Gervasio		9,26	Expropiación forzosa	581,92
	Comunidad de Propietarios de Monte-San Pedro del Mar 48		17,10	Expropiación forzosa	1.074,61
	Torcida Torre María Carmen		82,52	Expropiación forzosa	5.185,76
			210,33		10.956,59

SEGUNDO.- En el caso de no alcanzarse el mutuo acuerdo en el plazo de 15 días, se requerirá al expropiado para que presente Hoja de aprecio en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos por cuenta de los propietarios (artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa). TERCERO.- Si el expropiado optara por recibir una contraprestación económica (ya sea por Mutuo Acuerdo o a través del expediente contradictorio de fijación del justiprecio), no podrá optar por su derecho al realojamiento en las condiciones descritas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

**APROBACIÓN del Proyecto técnico de renovación, ampliación y mejora de la instalación de dosificación de cloro-gas en la ETAP de Santander.**- Visto el informe técnico relativo al proyecto de renovación, ampliación y mejora de la instalación de dosificación de cloro gas en la E.T.A.P. de Santander, obra con cargo a los recursos

financieros que el concesionario del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santander, debe destinar anualmente como canon anual para la ejecución de obras de nueva ejecución, ampliación, mejora, reposición y sustitución conforme a las condiciones indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión. Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobación del Proyecto de renovación, ampliación y mejora de la instalación de dosificación de cloro gas en la E.T.A.P. de Santander.

**APROBACIÓN del Proyecto técnico de renovación de la red de abastecimiento y alcantarillado en la intersección de la Calle Monte con Juan José Pérez del Molino.-** Visto el informe técnico relativo al proyecto de renovación la red de abastecimiento y alcantarillado en la intersección de la Calle del Monte con la Calle Pérez del Molino, obra con cargo a los recursos financieros que el concesionario del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santander, debe destinar anualmente como canon anual para la ejecución de obras de nueva ejecución, ampliación, mejora, reposición y sustitución conforme a las condiciones indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión. Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobación del Proyecto de renovación la red de abastecimiento y alcantarillado en la intersección de la Calle del Monte con la Calle Pérez del Molino.

**APROBACIÓN del proyecto de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Cultura.-** Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Cultura, según propuesta elaborada por la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, habiéndose cumplidos los trámites previstos en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del Municipio, y de conformidad con los informes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio de Cultura.

**ESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Anjoca Cantabria, S.A., contra la orden de limpieza de dos solares sitios en la calle Ortega y Gasset.-** D. Antonio del Piñal Matorras, en nombre y representación de Anjoca Cantabria, S.A. presenta recurso de reposición contra la Resolución de 18 de agosto de 2015, por la que se ordena a la citada mercantil la limpieza de dos solares de su propiedad, sitios en la Calle Ortega y Gasset, alegando básicamente como motivo del recurso que la finca se ha limpiado, y se conserva una caseta de obra y una valla que servirán para el desarrollo de la promoción inmobiliaria que se va a realizar en el solar, aportando fotos del estado actual. Considerando, a la vista de las alegaciones y pruebas presentadas, que el solar se encuentra en condiciones aceptables de salubridad y ornato público, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución impugnada. Por cuanto antecede la Concejal-Delegada de Familia y Servicios Sociales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio del Piñal Matorras, en nombre y representación de Anjoca Cantabria, S.A., contra la Resolución de 18 de agosto de 2015, por la que se ordena a la citada mercantil la limpieza de dos solares de su propiedad, sitios en la Calle Ortega y Gasset, archivando el expediente. Ello sin perjuicio de la obligación del propietario de



realizar labores periódicas de mantenimiento en orden a mantener el solar en condiciones de salubridad, higiene y ornato público.

**DESESTIMACIÓN de recurso de reposición interpuesto por Inversiones Vista Alegre, S.L., contra la orden de limpieza del solar sito en la Avda. Primero de Mayo nº 40.-** Dña. María Carmen Lanza Anievas, en nombre y representación de Inversiones Vista Alegre, S.L., presenta recurso de reposición contra la Resolución de 20 de noviembre de 2015, por la que se ordena a la citada mercantil la limpieza del solar de su propiedad, sito en la Avda. Primero de Mayo nº 40, alegando básicamente como motivo del recurso que la finca es segada y limpiada de manera periódica por una empresa especializada, por lo que no puede considerarse sucia o insalubre. A la vista de tales alegaciones, el Jefe de la Policía Local, con fecha 2 de febrero de 2016 informa que "girada visita de inspección, se ha podido comprobar que el solar se encuentra con vegetación y presenta suciedad". En consecuencia, el citado informe contradice las manifestaciones contenidas en el recurso presentado, teniendo el mismo la presunción de veracidad y carácter probatorio que le confieren los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto). Por cuanto antecede la Concejal Delegada de Familia y Servicios Sociales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Carmen Lanza Anievas, en nombre y representación de Inversiones Vista Alegre, S.L., contra la Resolución de 20 de noviembre de 2015, por la que se ordena a la citada mercantil la limpieza del solar de su propiedad, sito en la Avda. Primero de Mayo nº 40.

**DESESTIMACIÓN de recurso de reposición interpuesto por la Cooperativa Independiente de Cantabria contra la imposición de una multa coercitiva por incumplimiento de la orden de limpieza del solar sito en el Barrio El Castro nº 71 B.-** Dña. Cristina Robledo Zulet, en nombre y representación de Cooperativa Independiente de Cantabria, presenta recurso de reposición contra la Resolución de 20 de octubre de 2015, por la que se le impone una multa coercitiva de 300,51 €, por incumplimiento de la Resolución de 18 de agosto de 2015 por la que se le ordenaba la limpieza del solar de su propiedad, sito en Barrio El Castro nº 71 B, manifestando en su escrito que se realizó la limpieza del solar en julio de 2015, eliminando con posterioridad el material de obra restante, por lo que puede que solicita la retirada de la multa impuesta. Frente a tales alegaciones, el Jefe de la Policía Local con fecha 11 de enero de 2016, informa que el solar se encuentra con vegetación y matas de plumeros. En consecuencia, el citado informe contradice las manifestaciones contenidas en el recurso presentado, teniendo el mismo la presunción de veracidad y carácter probatorio que le confiere el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cuanto a la medida coercitiva adoptada se encuentra plenamente justificada y amparada por los artículos 201.6 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que, de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Concejal Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de

reposición interpuesto por Dña. Cristina Robledo Zulet, en nombre y representación de Cooperativa Independiente de Cantabria, contra la Resolución de 20 de octubre de 2015, por la que se le impone una multa coercitiva de 300,51 €, por incumplimiento de la Resolución de 18 de agosto de 2015 por la que se le ordenaba la limpieza del solar de su propiedad, sito en Barrio El Castro nº 71 B.